



**El emprendimiento
es de todos**

Minhacienda

1.1 Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C.

Honorables Congressistas
ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senado de la República
FABIÁN DÍAZ PLATA
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 - 68, Edificio Nuevo del Congreso
Ciudad.



Asunto: Respuesta petición parlamentaria. Reforma de Protección a la Vejez

Respetados Congressistas,

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual solicita se profundice la respuesta dada a algunas de las preguntas del cuestionario elevado sobre la Reforma de Protección a la Vejez, de manera atenta, se indica que la pregunta No. 4 del cuestionario remitida por competencia a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, fue absuelta por esa entidad y una copia de la respuesta será enviada con el presente documento.

En relación con los otros interrogantes del cuestionario, se da respuesta en los siguientes términos:

"2. En la reforma de "protección a la vejez" adelantada por el gobierno se plantea el desmonte de subsidios a las pensiones más altas en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM). Sírvase responder ¿Cómo se van a desmontar los subsidios a las pensiones más altas? ¿En que horizonte de tiempo? ¿Cuáles serán los mecanismos para hacer viable esa práctica? ¿A partir de que monto se considera una pensión alta?"

Respuesta: La reforma al sistema de protección en la vejez busca la equidad en el traslado de recursos, con el fin de proteger a las personas que tienen una menor oportunidad de obtener una pensión en el Sistema General de Pensiones.

Cualquiera que sea el cambio en la reducción de los subsidios, deberá estar atado a un horizonte de tiempo que garantice las expectativas legítimas de aquellos que están próximos a pensionarse y que respete los derechos adquiridos de los ya pensionados. Este horizonte de tiempo puede tener en consideración las semanas cotizadas, la edad de los afiliados, o ambas (ver respuesta 6, sobre el régimen de transición).

Por otra parte, frente a su pregunta de a partir de que monto se considera una pensión alta, nos permitimos indicar que esta valoración debería partir de observar que una pensión tendrá un subsidio alto si se considera la relación entre la cantidad de aportes que un afiliado hizo al sistema y el beneficio pensional que recibe.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Commutador (57 1) 381 1700
www.minhacienda.gov.co



3. "¿Cuánto le costará al país aumentar la cobertura tanto en BEPS como en Colombia Mayor y aumentar el subsidio en este último programa? ¿En qué parte del PGN 2020 se encuentra consignado este presupuesto?"

Respuesta: De acuerdo al consorcio Fiduagraria, en el año 2018, se ejecutaron \$1,1 billones para el subsidio Colombia Mayor beneficiando a 1,5 millones de adultos mayores con un promedio de \$734 mil de subsidio a cada beneficiario en ese año. Si se incrementa el número de beneficiarios de este programa en 1 millón de adultos mayores adicionales a los existentes, el costo sería de \$739 mil millones anuales adicionales.

Por su parte, el gasto en BEPS depende del subsidio del 20% que se otorgue a cada afiliado, y está ligado al monto ahorrado por cada uno de ellos. Teniendo en cuenta lo anterior, el gasto en BEPS podría alcanzar, en valor presente neto, hasta \$40 billones. La capacidad de gasto tanto en BEPS como en Colombia Mayor dependerá en gran medida de la disponibilidad de recursos que se puedan liberar de los destinados actualmente para subsidiar las pensiones más altas.

"6. Sírvase manifestar que periodo de transición tiene contemplada la reforma de protección a la vejez".

Respuesta: Inicialmente es de aclarar que el Gobierno Nacional sabe que la reforma de los mecanismos de protección en la vejez debe incluir un régimen de transición que respete las expectativas legítimas de los ciudadanos, tal y como ha indicado la Corte Constitucional en su precedente judicial.

Así las cosas, se han considerado varias posibilidades para establecer el posible régimen de transición, a saber: (i) tener cotizadas al Sistema más de 975 semanas, (ii) tener 47 o más años de edad si es mujer o 52 años o más si es hombre; (iii) tener 47 o más años de edad si es mujer o 52 años o más si es hombre y 750 semanas cotizadas, (iv) tener 47 o más años de edad si es mujer o 52 años o más si es hombre o 1000 semanas cotizadas, (v) tener cotizadas al Sistema más de 1000 semanas.

No obstante lo anterior, no se ha tomado ninguna decisión con respecto a este tema, toda vez que i) se está analizando el impacto sobre la cobertura y la equidad en el Sistema y ii) la jurisprudencia emitida en la materia.

"7. Sírvase allegar el plan de trabajo y los elementos que se tendrá en cuenta en la reforma de protección en la vejez, respecto de Régimen de Ahorro Individual en el RAIS".

Respuesta: En atención a la rueda de prensa del pasado 17 de octubre, el Ministro de Hacienda mencionó que, dados los acontecimientos de último minuto y las prioridades de corto plazo del Gobierno Nacional con la Ley de Financiamiento, se aplazará la presentación de la reforma de Protección a la Vejez. En tal sentido, se está trabajando en un nuevo plan de trabajo con un cronograma que por supuesto incluirá la respectiva socialización y trámite ante el Congreso.

"8. Sírvase allegar el diagnóstico de las falencias, respecto del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS."

Respuesta: Como es bien sabido, en el marco de la Comisión de Reforma de la Protección a la Vejez se evaluaron las falencias y puntos a mejorar en el Sistema General de Pensiones. Por tal razón, le fue remitida la dirección



electrónica en donde se pueden encontrar las variadas evaluaciones presentadas por los expositores con respecto al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad¹.

En ese sentido, tomando en cuenta dichas exposiciones y apoyándonos en los diagnósticos previos que han llevado a cabo Fedesarrollo y algunos organismos multilaterales², que pueden ser consultados directamente en los vínculos remitidos, el Gobierno nacional, tratándose del Régimen de Ahorro Individual, tendrá como objetivo ampliar la competencia, así como, mejorar los mecanismos de des-acumulación y el gobierno corporativo, entre otros.

En la medida en que este punto y los demás que sean presentados, hayan sido debidamente debatidos y estudiados, se considerará su inclusión y sus alcances en el proceso de reforma.

"9. Sírvase manifestar qué cálculos se realizaron para contemplar aumentos o modificación en los montos correspondientes a BEPS."

Respuesta: El monto de BEPS depende principalmente del monto ahorrado de cada uno de los afiliados. Es por esto que la reforma deberá incluir mecanismos que generen incentivos al ahorro para mejorar la mesada, de tal forma que cada afiliado tenga un subsidio mayor en términos absolutos (considerando que el subsidio de BEPS corresponde al 20% sobre el monto ahorrado), que permitirá mejorar su monto BEPS.

Es importante resaltar que el monto BEPS no puede ser superior a un salario mínimo, y que actualmente no puede ser superior al 85% de un salario mínimo.

"11. Sírvase informar si se está reformulando el tema de la cuantía de los BEPS, junto con los cálculos de costos que se están estimando."

Respuesta: A la fecha, no se ha contemplado la modificación del valor del subsidio periódico del 20%, pero sí la ampliación de la cobertura del mecanismo conforme al acuerdo H, denominado "*Dignidad y felicidad para todos los adultos mayores*", contenido en la bases del Plan Nacional de Desarrollo, por esta razón se incluyó el artículo 198º, denominado PROMOCIÓN DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS, mediante el cual se le permite al afiliado del Sistema General de Pensiones una vez cumpla la edad de pensión, decidir si desea obtener la totalidad de los recursos obtenidos por devolución de saldos en un solo pago o acceder a una anualidad vitalicia en el servicio social complementario de los BEPS.

Así las cosas, si el afiliado decide trasladar sus recursos al mecanismo de BEPS, obtendrá: 1) un 20% adicional de subsidio a cargo del Estado y 2) la opción de adquirir una anualidad vitalicia, que le garantiza obtener unos ingresos fijos y permanentes por el resto de su vida. A manera de ejemplo, si un afiliado traslada del Sistema General de Pensiones un saldo de \$82 millones, la Nación le otorgará un subsidio de \$16,5 millones de pesos. Con la suma de estos capitales podrá obtener una anualidad vitalicia de \$618.175 mensual³.

¹ (<http://www.mintrabajo.gov.co/web/comisionvejez>).

² FEDESARROLLO: https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/2951/Repor_2015_Villar_Forero_y_Becerra_Capitulo_3.pdf?sequence=2&isAllowed=y.

BID: <https://publications.iadb.org/es/publicacion/13889/diagnostico-del-sistema-previsional-colombiano-y-opciones-de-reforma>

OCDE: <https://www.oecd.org/about/publishing/colombia-politicas-prioritarias-para-un-desarrollo-inclusivo.pdf>

³ Cálculos para hombre de 62 años.



Ahora bien, el valor que preliminarmente hemos calculado que debe pagar la Nación para asumir el pago del subsidio del 20%, sobre el 50% de las indemnizaciones sustitutivas o devoluciones de saldos que puedan ser trasladadas al Servicio Social Complementario de los BEPS, ascendería a **\$166.346 millones** para el año 2022, suma que crecerá anualmente debido a la maduración del sistema, como se puede observar en la Tabla No. 1:

Tabla No. 1 – Pago proyectado del subsidio de BEPS por parte de la Nación por indemnizaciones sustitutivas/devoluciones de saldos

	RPM		RAIS	
	Cantidad	Promedio	Cantidad	Promedio
2013	79.964	\$ 3.869.665	7.611	\$ 28.242.941
2014	68.866	\$ 3.857.433	11.790	\$ 29.893.586
2015	88.789	\$ 4.020.208	14.578	\$ 29.557.488
2016	93.545	\$ 4.362.775	17.433	\$ 35.417.977
2017	105.813	\$ 4.365.358	27.786	\$ 34.907.792
2018	110.309	\$ 4.544.106	29.638	\$ 37.260.185
2019	117.946	\$ 4.693.779	34.237	\$ 39.145.594
2020	125.584	\$ 4.843.452	38.836	\$ 41.031.003
2021	133.222	\$ 4.993.125	43.435	\$ 42.916.413
2022	140.859	\$ 5.142.797	48.035	\$ 44.801.822
2023	148.497	\$ 5.292.470	52.634	\$ 46.687.231
2024	156.135	\$ 5.442.143	57.233	\$ 48.572.641
2025	163.772	\$ 5.591.816	61.833	\$ 50.458.050
2026	171.410	\$ 5.741.489	66.432	\$ 52.343.459
2027	179.048	\$ 5.891.161	71.031	\$ 54.228.868
2028	186.686	\$ 6.040.834	75.631	\$ 56.114.278
2029	194.323	\$ 6.190.507	80.230	\$ 57.999.687
2030	201.961	\$ 6.340.180	84.829	\$ 59.885.096

COSTOS (millones de \$)

RPM	RAIS	COSTO TOTAL
\$ 48.627	\$ 117.719	\$ 166.346
\$ 53.427	\$ 139.965	\$ 193.392
\$ 58.428	\$ 163.734	\$ 222.161
\$ 63.629	\$ 189.026	\$ 252.655
\$ 69.031	\$ 215.842	\$ 284.873
\$ 74.635	\$ 244.181	\$ 318.815
\$ 80.439	\$ 274.043	\$ 354.482
\$ 86.443	\$ 305.429	\$ 391.872
\$ 92.649	\$ 338.338	\$ 430.987

Fuente: Dirección de la Regulación Económica de la Seguridad Social – Ministerio de Hacienda y Crédito Público

“12. Sírvase manifestar qué análisis se vienen realizando para solucionar el problema de las bajas tasas de reemplazo en el RAIS.”

Respuesta: El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) es un régimen basado en el ahorro, por lo que la reforma deberá incluir mecanismos que generen incentivos al ahorro para mejorar la tasa de reemplazo. A su vez, las soluciones que se discuten en la respuesta 13 podrían llevar de forma indirecta a una mejora en las tasas de reemplazo, teniendo en cuenta la mejora en la eficiencia del RAIS.

“13. Sírvase informar qué soluciones se tienen programadas para remediar el tema de los altos honorarios de gestión y las primas para financiar seguros de invalidez y sobrevivientes en el RAIS.”

Respuesta: Actualmente la suma adicional necesaria para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes debe ser pagada a través de una aseguradora con la cual haya contratado la Administradora de Fondos de Pensiones el seguro previsional de los afiliados, de este modo, el capital de pensión se financia con i) los aportes de la cuenta de Ahorro individual, ii) los rendimientos generados, iii) el bono pensonal, si hay lugar, y, iv) la referida suma adicional.



El procedimiento de contratación de los seguros para cubrir las contingencias de invalidez y sobrevivientes, debe fortalecerse. Para tal efecto se debe promover un proceso cuyo objetivo sea el de propender por mayor competencia, transparencia y costos ajustados a través de una subasta u otros mecanismos competitivos.

"14. Sírvase manifestar cuál es el plan de trabajo con fechas y acciones concretas para diagnosticar las problemáticas del RAIS y realizar la respectiva presentación ante los congresistas."

Respuesta: En la rueda de prensa del pasado 17 de octubre, el Ministro de Hacienda mencionó que, dados los acontecimientos de último minuto y las prioridades de corto plazo del Gobierno Nacional con la Ley de Financiamiento, se aplazará la presentación de la reforma de Protección a la Vejez. Estamos trabajando en un nuevo plan de trabajo con un cronograma que por supuesto incluirá la respectiva socialización y trámite ante el Congreso.

"15. Sírvase manifestar si se contemplan medidas para suprimir y contrarrestar el oligopolio existente en los fondos privados."

"16. Sírvase manifestar cuáles son las medidas que se vienen estudiando para promover la libre competencia entre los fondos privados y la falta de transparencia y acceso a la información."

Respuesta: En atención a las preguntas 15 y 16, en efecto, se ha observado un aumento en la concentración de afiliados en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, que pasaron de 9 al momento de implementación del régimen, a tan solo 4 en la actualidad. Por tanto, basado en la situación actual del RAIS requiere de incentivos para la participación de más administradores dentro del sistema, así como diseñar mecanismos competitivos que cambien la dinámica de afiliación de los trabajadores hacia un esquema en el que los bajos costos y la calidad del servicio primen al momento de afiliación.

"17. Sírvase manifestar si en todos los escenarios que se tienen planteados para la reforma de protección a la vejez se contempló una eventual reversión de la privatización de las pensiones, y de no haberse contemplado justifique las razones."

Respuesta: Inicialmente, cabe recordar que la Seguridad Social es un servicio público obligatorio, prestado por entidades públicas o privadas; en este sentido el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), aunque es administrado por entidades financieras del sector privado, no se trata de un esquema de privatización de las pensiones, sino que es un servicio público que se encuentra bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

Teniendo en cuenta lo anterior, no hemos pensado en eliminar el RAIS en la medida que con su creación se contribuyó a la sostenibilidad del sistema pensional, en tanto se redujo el costo de las pensiones a cargo del Estado de un 241% a 163% del PIB.

Adicionalmente, se evidencia que el ahorro pensional "ha generado un impacto positivo en el ahorro agregado de la economía colombiana de 1.5% del PIB anual; adicionalmente este incremento de 1.5% del PIB en el ahorro se reflejó en un aumento de 1.25% sobre la inversión, lo que en última instancia terminó impulsando el crecimiento de la economía en 0.22 puntos porcentuales anuales por la vía del aumento del ahorro y la inversión."

A nivel financiero, la creación del RAIS generó "un importante impulso al mercado de capitales y ha mejorado la profundización financiera. Esto se puede observar en el comportamiento del valor de los fondos de pensiones, que han experimentado un continuo crecimiento, desde 3.8% del PIB en 2000 a 18.7% del PIB en el 2013".



Finalmente, el mayor flujo de capitales y de inversiones por parte de las AFP ha contribuido de manera fundamental a los esfuerzos de actualización y mejora del mercado de capitales colombiano.

En los anteriores términos se entiende resuelta su solicitud.

Cordialmente,



JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ
Viceministro General
DGRÉSSI/URF

Anexo: Respuesta COLPENSIONES Interrogante No. 4

Elaboró: Andrea del Pilar Suárez Pinto
Revisó: María Isabel Cruz Montilla *MIC*

UJ-2867/19

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2019

Doctora
MARÍA ISABEL CRUZ MONTILLA
Asesora de la Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Carrera 8 No. 6 C - 38
Bogotá D.C.

MINHACIENDA Fecha: 16/09/2019 16:32:08
Folios: 4



RADICADO: 1-2019-086116

Referencia: Solicitud de Información

Respetada Doctora María Isabel:

En atención a la comunicación 2-2019-033648 con fecha 06 de septiembre de 2019 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, radicada en Colpensiones con el número BZ 2019_12133617 del 09 de septiembre de 2019, con la cual nos informó que:

(...) Mediante comunicación remitida a este Ministerio, la H.S. Angélica Lozano y el H.R. Fabián Díaz Plata solicitan información relacionada con la Reforma de Protección a la Vejez. Revisado el contenido de la referida comunicación, se encontró que la pregunta No. 4 del cuestionario dirigido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público abarca temas de la competencia de la entidad a su cargo, de conformidad con el Decreto 309 de 2017¹

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta los términos establecidos en el artículo 249 de la Ley 5 de 1992² y con sustento en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015³ que sustituyó el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011⁴ remito copia de la mencionada comunicación para el trámite y respuesta correspondiente.

Adjunto al presente para los fines pertinentes, atentamente enviamos copia de la respuesta dada a la Senadora por el Partido Alianza Verde ANGELICA LOZANO y al Representante a la Cámara por Santander FABIAN DIAZ PLATA, de la pregunta que nos fue trasladada por su entidad.

Cordialmente,



ELISA MORÓN BAUTE
Representante Legal Suplente
Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones

Los abajo firmantes declaramos que para la elaboración del presente documento: 1. Se consultaron los aplicativos, bases de datos y aquellos sistemas disponibles requeridos para establecer la veracidad de la información que en el mismo se consigna. 2. Se consultó la normatividad vigente y las disposiciones internas de Colpensiones. 3. La información financiera se encuentra conforme al presupuesto y a los estados financieros de Colpensiones. 4. Se utilizó información verificable.

¹ Por el cual se modifica la estructura de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones).


² Por la cual se expide el Reglamento del Congreso: el Senado y la Cámara de Representantes.

³ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁴ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



 Elaboró: Carlos Orlando Vargas Estepa –Profesional Máster de la Dirección de Planeación y Proyectos.

 Revisó: Gonzalo Quintero Perilla –Gerente de Planeación Institucional.

Aprobó: Elisa Morón Baute –Vicepresidente de Gestión Corporativa con asignación de funciones de Vicepresidente de Planeación y Tecnologías de la Información.



Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2019

Doctores

ANGELICA LOZANO

Senadora Partido Alianza Verde

FABIAN DIAZ PLATA

Representante a la Cámara por Santander

Carrera 7 No. 8-68 Oficinas 228-504-505. Edificio Nuevo del Congreso

Bogotá D.C.

Ref.: Solicitud de Información

Respetados Doctores:

En atención a la comunicación 2-2019-033648 con fecha 06 de septiembre del 2019 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, radicada en Colpensiones con el número BZ 2019_12133617 del 09 de septiembre de 2019, con la cual nos informó que:

(...) Mediante comunicación remitida a este Ministerio, la H.S. Angélica Lozano y el H.R. Fabián Díaz Plata solicitan información relacionada con la Reforma de Protección a la Vejez. Revisado el contenido de la referida comunicación, se encontró que la pregunta No. 4 del cuestionario dirigido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público abarca temas de la competencia de la entidad a su cargo, de conformidad con el Decreto 309 de 2017¹

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta los términos establecidos en el artículo 249 de la Ley 5 de 1992² y con sustento en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015³ que sustituyó el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011⁴ remito copia de la mencionada comunicación para el trámite y respuesta correspondiente.

A continuación, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

4. *Sírvase enviar información desagregada rubro por rubro, tanto en inversión como de funcionamiento, del presupuesto de Colpensiones para el 2020. Sírvase especificar los recursos referentes a BEPS y Colombia Mayor.*

Respuesta

En concordancia con el Acuerdo No. 10 del 22 de diciembre de 2011 "Por el cual se aprueban las normas para la gestión presupuestal de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES", Capítulo IV Ciclo Presupuestal Anual, numeral 3 Presentación y Aprobación "(...) La aprobación del presupuesto anual la realizará la Junta Directiva antes del 31 de diciembre de cada año".

De acuerdo con lo anterior, en este momento Colpensiones se encuentra elaborando el proyecto de presupuesto 2020 para su posterior aprobación a la Junta Directiva antes del 31 de diciembre del año

¹ Por el cual se modifica la estructura de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones).

² Por la cual se expide el Reglamento del Congreso: el Senado y la Cámara de Representantes.

³ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁴ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

en curso tal como señala el Acuerdo No. 10 de 2011. No obstante, la empresa, como entidad vinculada al Ministerio de Trabajo, en el primer semestre de 2019 dentro del Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) presentó las proyecciones de los rubros que le competen con fuente de financiación Nación para que fueran presentadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así:

Nombre del rubro	Presupuesto proyectado 2020
Transferir a Colpensiones - Administración Beneficios Económicos Periódicos (Ley 1328 de 2009 y Decreto 604 de 2013) (de pensiones)	96.552
Fondo prestaciones de los pensionados de las empresas productoras de metales del Chocó Ley 50 de 1990 (de pensiones)	6.471
Mesadas pensionales de las empresas de obras sanitarias Empos (de pensiones)	35.302
Financiación pensiones Régimen de Prima Média con Prestación Definida Colpensiones Ley 1151 de 2007 (de pensiones)	15.696.001
Total	15.834.326

Presupuesto Proyectado Colpensiones 2020
Fuente: Marco de Gasto de Mediano Plazo (2020-2023)

Por otra parte, es necesario señalar que la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones, no tiene bajo su administración el programa de Colombia Mayor.

Para finalizar, nos permitimos indicar que se envía copia de la presente comunicación a la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entidad que realizó el traslado de la solicitud.

Con la expedición de la presente comunicación, nuestra entidad espera haber dado respuesta al requerimiento remitido por esa entidad.

Cordialmente,



ELISA MORÓN BAUTE
Representante Legal Suplente
Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones

Los abajo firmantes declaramos que para la elaboración del presente documento: 1. Se consultaron los aplicativos, bases de datos y aquellos sistemas disponibles requeridos para establecer la veracidad de la información que en el mismo se consigna. 2. Se consultó la normalidad vigente y las disposiciones internas de Colpensiones. 3. La información financiera se encuentra conforme al presupuesto y a los estados financieros de Colpensiones. 4. Se utilizó información verificable.

Elaboró: Juan Kennedy Sierra Sierra –Profesional Máster de la Dirección de Planeación y Proyectos.

Revisó: Arelix del Pilar Ibáñez Quevedo –Profesional Máster con asignación de funciones de Directora de Planeación y Proyectos.
Gonzalo Quintero Perilla –Gerente de Planeación Institucional.

Aprobó: Elisa Morón Baute –Vicepresidente de Gestión Corporativa con asignación de funciones de Vicepresidente de Planeación y Tecnologías de la Información.

Consolidó: Gonzalo Quintero Perilla –Gerente de Planeación Institucional.

Con copia:
María Isabel Cruz Montilla –Asesora.
Oficina Asesora de Jurídica. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.